y rroueser el trigo de napoles y los moriscos del
reyno de granada que asu cargo vinieron y orestaga
el dicho y por si mesmo para que podais pedir y de
mandar auer y cobrar los mill dus que gregorio bsca
ra jurado de ro depositados en la casa vil de alua ce
pretendiendo comprar del dicho señor alcalde molina
dezimos que era alguna cantidad de trigo y para que
por lo que le tocare sala paga de los mrs que monta
re el dicho trigo podais obligar y obliguei los
propios y rentas de nos el dicho concejo auidos y por auer
y otorgar qualesquier escrituras y obligaciones
ante qualesquier escriuanos y por
quedenos ora las damos por otorgadas y otorgamos
segun el estilo y notarlos escriuanos ante quien
pasaren y nos obligamos de pagar los mrs que
ansi pusiere de salario y salarios que
concertaredes y otrosi para que podais requerir
al dicho señor alcalde proueya la dicha gente del dicho
trigo con percenimiento que si la dicha gente se dexi fiziere
y otro daño o riesgo sucediere sea su culpa y
carga y no de esta cibdad y justicia della y para
que podais del trigo que ansi rreçibieredes dar cartas
de pago y rrecabdo y lo examinar y guiar como
bien visto vos fuere concertando los carros y bua
yes necesarios y sobre todo lo susodicho podais ha
zer los autos y pedimientos requerimientos citaciones ju
ramentos y prouanças presentaciones escrituras y
otra manera de prueua y diligencias necesarias an
si judiciales como estrajudiciales que conuengan
de se hazer aunque sean de tal calidad que de
mandan otro mas de que al poder y presencia
personal de nos el dicho concejo porque el dicho poderoso lo
damos con lo a ello anexo y dependiente con
franqueza y libre y general administracion y con
poder de sostituir y con la rrelevaciones de
necesaria y para lo auer por firme todo lo que en biz
tud de este poder fizieredes obligamos los propios
y rrentas de nos el dicho concejo auidos y por auer y lo